AUTO No 095
3 DE JUNIO DE 2022

"Por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Parcela No 16 de matrícula inmobiliaria No 190-82731 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para el suministro de agua cruda con fines industriales, formulada por ANDRES BORIS NUÑEZ SIERRA identificado con la C.C.No 77.163.394"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 014 del 15 de marzo de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ANDRES BORIS NUÑEZ SIERRA identificado con la C.C.No 77.163.394, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Parcela No 16 de matrícula inmobiliaria No 190-82731 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para el suministro de agua cruda con fines industriales y se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica que se cumpliría el día 19 de abril de 2022.

Que en el referido Auto se requirió al peticionario para aportar " Documento o documentos que acrediten la facultad legal para ejercer la actividad de suministro de agua cruda a terceros". De igual manera se le indico que en " el evento de no presentarse lo requerido, no se practicará la diligencia de inspección y una vez transcurrido el término legal sin el aporte de ello, se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud".

Que mediante comunicación SGAGA-CGITGJA 0367 de fecha 13 de mayo de 2022, Corpocesar recuerda al peticionario " que el plazo para presentar lo requerido vence el próximo 19 de mayo de 2022, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud y archivo del expediente".

Que en fecha 19 de mayo de 2022 el peticionario allegó lo requerido.

Que a través de la Resolución No 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022

Que el peticionario canceló el servicio de evaluación ambiental.

Que es procedente reprogramar la diligencia de inspección.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPÓNE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el día 13 de julio de 2022, como nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Parcela No 16 de matrícula inmobiliaria No 190-82731 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para el suministro de agua cruda con fines industriales, formulada por ANDRES BORIS NUÑEZ SIERRA identificado con la C.C.No 77.163.394.

PARAGRAFO 1: La diligencia será cumplida por LUIS EDUARDO BUELVAS y el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO .. El informe final debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y debe contener lo exigido en el artículo segundo del Auto No 014 de fecha 15 de marzo de 2022.

Continuación Auto No 095 del 3 de junio de 2022 por medio del cual se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio Parcela No 16 de matrícula inmobiliaria No 190-82731 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para el suministro de agua cruda con fines industriales; formulada por ANDRES BORIS NUÑEZ SIERRA identificado con la C.C.No 77.163.394.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

PARAGRAFO 3: ANDRES BORIS NUÑEZ SIERRA identificado con la C.C.No 77.163.394, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Copey Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a ANDRES BORIS NUÑEZ SIERRA identificado con la C.C.No 77.163.394.

ARTICULO CUARTO Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO:: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los tres (3) días del mes de junio de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CGJ-A 245-2021